

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez la presente solicitud presentada por la parte demandada, de levantamiento de medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que el proceso ya terminó. Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD. 47-692-40-89-001-2010-00101-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA., POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CONTRA CARMEN CECILIA SILLVA ROCHA.**

Mediante escrito que antecede, la parte demandada, solicita que se levante la medida cautelar decretadas, argumentando que el proceso ya terminó.

Al analizar la procedencia de la solicitud del levantamiento de la medida cautelar, esta instancia avizora que, de conformidad con el numeral cuarto (4) del artículo 597 del Código General del Proceso es pertinente ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 12 de agosto del 2011, en virtud de que el levantamiento es solicitado debido a que en el proceso de la referencia se ordenó dar por terminado mediante auto de calenda 22 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 12 de agosto del 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Líbrense los oficios correspondientes y adjúntense copia de este auto para que efectúen las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
JUEZ